

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales.
Unidad	Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. El veinticinco de noviembre del año dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos; en su artículo SEGUNDO transitorio estableció que los Sujetos Obligados contarían con el plazo de un año para adecuar sus Sistemas de Datos Personales de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley.

II. Mediante acuerdo CG/AC-055/14, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Reglamento. Estableciendo en su artículo TERCERO Transitorio que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada de vigor de dicho instrumento, deberían remitir las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales a su cargo; para su eventual aprobación por parte del Comité y del Consejo General.

III. Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, remitieron a la Unidad las propuestas de fichas técnicas de los sistemas multicitados.

IV. El Comité en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce emitió el acuerdo 01/COTAIP-ESP/180914, a través del cual aprobó las propuestas de fichas técnicas de los sistemas en trato, elaboradas por las diferentes Unidades Técnicas y Administrativas que conforman el Instituto; mismas que serán abordadas en la parte considerativa del presente instrumento.

V. El Consejero Presidente del Comité en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce remitió al Consejero Presidente del Instituto las propuestas aludidas previamente, lo que hizo a través del memorándum IEE/PRE/COTAIP-30/14.



VI. El Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales, para que fueran puestos en conocimiento de los integrantes del Consejo General.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General las propuestas a las que se hace referencia en numerales previos.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente documento.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones I, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en cita.

DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

3. Que, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho al acceso a la información y la protección de los datos personales de todo individuo.

Respecto a la protección de datos personales, Hondius, lo define como “aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de la libertad, en particular el derecho individual a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos”¹

¹ HONDIUS, F.W. *A decade of International Data Protection*. Ed. “Netherlands of International Law Review” vol. 30, n° 2, 1983.



Pérez Luño, señala en relación a ello que “el derecho a la protección de datos refleja más que una idea individualista de protección a la intimidad, puesto que engloba los intereses de grupo contra el procesamiento, almacenamiento y recolección de información.”²

Asimismo, Ernesto Benda menciona que “el peligro para la privacidad del individuo no radica en que se acumule información sobre él, sino más bien, en que pierda la capacidad de disposición sobre ella y respecto a quién y con qué objeto se transmite”.³

Atendiendo a lo anterior, a nivel estatal el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos establece que los integrantes de los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o transmitir los datos personales a los que tenga acceso para el ejercicio de sus funciones, salvo disposición legal o que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de dichos datos.

Dicha prohibición también es aplicable para los Sistemas de Datos Personales⁴ desarrollados en el ejercicio de las funciones de los Sujetos Obligados, según lo establece el diverso 9 de la Ley de Protección de Datos.

Los citados Sistemas de Datos personales, en términos del artículo 12 de la Ley de Protección de Datos, no pueden crearse con la finalidad exclusiva de almacenar los datos personales sensibles⁵ y solo se tratarán cuando medien razones de interés público; lo disponga la ley; lo consienta expresamente el titular; tenga fines estadísticos, científicos o históricos; siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación.

En lo que toca a la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales, el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos, establece que deben acreditarse los siguientes extremos:


- I. Se crearán Sistemas de Datos Personales por cada finalidad o propósito por el que se recaben.
- II. En la creación o modificación de Sistemas de Datos Personales se indicará por lo menos:
 - a) La finalidad del Sistema de Datos Personales y los usos previstos para el mismo;
 - b) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;
 - c) El procedimiento de recolección de los datos de carácter personal;
 - d) La estructura básica del Sistema de Datos Personales, la categoría de los tipos de datos incluidos en el sistema y el modo de tratamiento;
 - e) La transmisión de la que pueden ser objeto los datos;

² PÉREZ LUÑO, A.E. *La Protección de Datos Personales: Derecho Fundamental Del Siglo XXI. Un estudio comparado*. Biblioteca Jurídica Virtual. <http://www.juridicas.unam.mx>.

³ BENDA, Ernesto, “*Dignidad humana y derechos de la personalidad*”, en *id. et al., Manual de derecho constitucional*, 2ª. Ed., Barcelona, Marcial Pons, p. 131.

⁴ La fracción XXII del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos los define como todo el conjunto organizado de archivos, registros, bases o banco de datos personales de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

⁵ El artículo 2 fracción VII los define como aquellos datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular.



- f) Las instancias responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales;
- g) La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; y
- h) El nivel de protección exigible.

El diverso 25 de la Ley de Protección de Datos consigna que el Sujeto Obligado establecerá las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de cada uno de los Sistemas de Datos Personales que estén bajo su posesión o tratamiento, así como el cumplimiento de los principios de confidencialidad, disponibilidad, responsabilidad y seguridad.

Los tipos y niveles de medidas de seguridad, según lo dispone el diverso 27 de la Ley de Protección de Datos son las siguientes:

- Tipos de seguridad:
 - I. Física
 - II. Lógica.
 - III. De cifrado.
 - IV. De comunicaciones y redes.
- Niveles de seguridad:
 - I. Básico.
 - II. Medio.
 - III. Alto.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos establece que los Sujetos obligados deberán notificar a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, la denominación y finalidad de los sistemas, cargo de los responsables de los mismos, nombre, teléfono, dirección y correo electrónico de la Unidad, fecha del acuerdo de creación de los citados sistemas, así como su nivel de seguridad.

DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

4. Que, el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos establece que el titular del Sujeto Obligado decidirá sobre la finalidad, contenido y tratamiento del Sistema de Datos Personales y designará, de acuerdo a sus procedimientos administrativos, a los responsables de los mismos.

Para estar en posibilidad de cumplir con dicha obligación, este Consejo General aprobó el Reglamento, en los términos precisados en el apartado de antecedentes de este documento, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada de vigor de dicho instrumento, deberían remitir las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales a su cargo; para su eventual aprobación por parte del Comité y del Consejo General.

Las multicitadas fichas técnicas fueron remitidas por las Unidades que conforman el Instituto, en los términos precisados en los antecedentes de este documento; mismas que fueron analizadas por la Unidad y el Comité, realizando las observaciones y comentarios que

4


consideraron oportunos, procurando se cubrieran los extremos mínimos requeridos por la normatividad aplicable.

Dichas propuestas fueron puestas en conocimiento de este Consejo General, Colegiado que una vez que analizó los mismos, constató que las fichas de los sistemas de referencia contienen los rubros relativos a: nombre del sistema; finalidad; usos; personas o grupo de personas sobre los que se obtiene los datos personales; procedimiento de recolección; estructura básica del sistema; transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos personales recabados; encargados y/o unidades que intervengan en el tratamiento de los datos; datos de la unidad de acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO; así como el nivel de seguridad.

En lo que toca a este último elemento (nivel de seguridad) este Consejo General considera adecuado manifestar que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la asesoría de la Unidad, establecieron el mismo, atendiendo a lo indicado en la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos expedidos por la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y el reglamento.

Las fichas técnicas de los sistemas de datos personales que fueron remitidas por las Unidades y analizadas por este Consejo General son las siguientes:

Consecutivo	Unidad	Denominación del Sistema de Datos Personales
1	Contraloría Interna	a) Actas levantadas por la Contraloría Interna b) Declaraciones de Situación Patrimonial c) Investigaciones, Quejas y Procedimientos Administrativos
2	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica	a) Sistema de Integración de Casillas b) Sistema para el Registro de Observadores Electorales
3	Dirección Técnica del Secretariado	a) Derivado del Archivo de Órganos Centrales a resguardo de la Dirección Técnica del Secretariado b) Derivado de Notificaciones a cargo de la Dirección Técnica del Secretariado c) Derivado de la Presentación de documentos ante la Oficialía de Partes, adscrita a la Dirección Técnica del Secretariado
4	Dirección Administrativa	a) Nómina del IEE b) Proveedores de Servicios
5	Dirección Jurídica	a) Quejas, Denuncias y Recursos b) Contratos y Convenios celebrados por el Instituto Electoral del Estado
6	Unidad del Servicio Electoral Profesional	a) Cursos del Instituto Electoral del Estado b) Recursos Humanos del Instituto Electoral del Estado
7	Coordinación de Comunicación Social	a) Medios de Comunicación

Consecutivo	Unidad	Denominación del Sistema de Datos Personales
8	Dirección de Organización Electoral	a) Aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales b) Aspirantes a los cargos de Receptor de Módulo y Auxiliar del PREP
9	Unidad de Fiscalización	a) Recabados en los Procedimientos Administrativos sancionadores interpuestos a instancia de parte en materia de fiscalización b) Procedimientos de fiscalización de los institutos políticos
10	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	a) Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales b) Representantes Generales y ante mesa directiva de casilla de los partidos políticos c) Directorio de Órganos Directivos de Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Instituto d) Ciudadanos afiliados a los Partidos Políticos Estatales e) Precandidatos de los Partidos Políticos f) Registro de Candidatos a cargos de elección popular
11	Unidad Administrativa de Acceso a la Información	a) Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Ejercicio de Derechos ARCO atendidas por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral y 5 fracción III del Reglamento, el Consejo General determina aprobar en todos y cada uno de sus términos las fichas técnicas de los sistemas de datos personales, en virtud de que cuenta con los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos y el Reglamento. Las aludidas fichas técnicas de los sistemas de datos personales corren agregadas al presente acuerdo formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

DE LAS COMUNICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para remitir el presente acuerdo a la Titular de la Unidad.

Lo anterior a efecto de que la citada instancia remita el presente acuerdo a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y efectúe la comunicación a la que se refiere el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos.

Asimismo, se instruye a la Unidad para que asesore a las Unidades del Instituto en el cumplimiento de las disposiciones aplicables que se desprendan de la Ley de Protección de Datos Personales y los lineamientos que emita la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos de lo plasmado en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba las fichas técnicas de los sistemas de datos personales del Instituto, en los términos narrados en los considerandos números 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente para remitir el presente acuerdo a la titular de la Unidad, según se precisó en el número 5 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General faculta a la Unidad para las siguientes acciones:

- a) Remita el presente acuerdo a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y efectúe la comunicación a la que se refiere el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos.
- b) Asesorar a las Unidades del Instituto en el cumplimiento de las disposiciones aplicables que se desprendan de la Ley de Protección de Datos Personales y los lineamientos que emita la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Lo anterior, en términos del considerando 5 de esta documental.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14, en lo que toca a los anexos se deberán publicar de manera íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



FICHA TÉCNICA DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES

UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Denominación del Sistema

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS CURSOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Finalidad del Sistema

Tener un registro y control de las personas que participan y asisten a los cursos de capacitación.

Usos del Sistema

1. Registro y control de las personas que participan y asisten a los cursos realizados,
2. Elaboración de constancias de participación y asistencia a cursos,
3. Captura de teléfonos y correos para siguientes invitaciones a cursos.
4. Elaboración de cuestionarios de evaluación de cursos, y
5. Elaboración de directorio de participantes y asistentes a cursos de capacitación.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Todas las personas que participan y asisten a cursos de capacitación.

Procedimiento de recolección

FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
		A través del personal que se registra de manera manual o por correo electrónico.

Estructura básica del Sistema

CATEGORIA	DATOS RECABADOS	MODO DE TRATAMIENTO		
		FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Datos de Identificación	Nombre, teléfono particular, teléfono celular, firma, Credencial para Votar, procedencia y ocupación.			X
Datos electrónicos	Correo electrónico			X

Transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos personales

TRANSMISIÓN: TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO.

TRANSFERENCIA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DEPENDENCIAS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SOLICITEN APOYO DE LA UNIDAD.

Encargados y/o Unidades que intervengan en el tratamiento de los datos personales

ENCARGADOS: Analistas, Jefe de Departamento, Titular de la Unidad.

UNIDADES: Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa.

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- **Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado:** Blvd. Atlixco 2103, primer piso, Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Puebla; teléfono (222) 3031100 extensiones 1203, 1204 y 1206, lada sin costo 01800 712 9694. Horario de atención de Lunes a



FICHA TÉCNICA DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES

UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Viernes, de 08:30 a 15:30 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx

Nivel de Seguridad Básico



FICHA TÉCNICA DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES

UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Denominación del Sistema

Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Instituto Electoral del Estado.

Finalidad del Sistema

Llevar a cabo el procedimiento de contratación, evaluación y administración del personal permanente, eventual, personas que realizan servicio social o prácticas en Órgano Central y Órganos Transitorios.

Usos del Sistema

- Evaluación, contratación, registro y control de ASYSTEC,
- Elaboración de medios de identificación,
- Terminación de relación laboral,
- Elaboración de calendario de cumpleaños,
- Elaboración de plantilla del personal de órganos central y transitorio,
- Respuesta a solicitudes de acceso a la información,
- Solventar Peticiones de información de diversas Autoridades.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Todo el personal permanente y eventual así como personas que realizan prácticas o servicio social en el Instituto Electoral del Estado.

Procedimiento de recolección

FISICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
		Se lleva a cabo un procedimiento mixto a través de documentos que presenta el personal y los que reciben en correo electrónico.

Estructura básica del Sistema

CATEGORIA	DATOS RECABADOS	MODO DE TRATAMIENTO		
		FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Datos de Identificación	Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, RFC, CURP, Credencial para Votar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, estado civil y género.			X
Datos Laborales	Justificación de ocupación, protesta de decir verdad, invitación a entrevista, nombramiento, referencias laborales, solicitud de empleo y carta de antecedentes no penales.	X		



FICHA TÉCNICA DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES

UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Datos Académicos	Trayectoria educativa, títulos, cédulas, certificados, reconocimientos, diplomas y cartas de Instituciones educativas.			X
Datos Sensibles	Huella digital		X	

TRANSMISIÓN: TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO Y ORGANOS TRANSITORIOS.

Transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos personales

TRANSFERENCIA: INE, AUDITOR EXTERNO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y AUTORIDADES JUDICIALES.

Encargados y/o Unidades que intervengan en el tratamiento de los datos personales

ENCARGADOS: Analistas, Jefe de Departamento, Titular de la Unidad.
UNIDADES: Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa.

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- **Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado:** Blvd. Atlixco 2103, primer piso, Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Puebla; teléfono (222) 3031100 extensiones 1203, 1204 y 1206, lada sin costo 01800 712 9694. Horario de atención de Lunes a Viernes, de 08:30 a 15:30 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx

Nivel de Seguridad

ALTO



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN ⁽¹⁾

Denominación del Sistema ⁽²⁾ Sistema de datos personales recabados en los procedimientos administrativos sancionadores interpuestos a instancia de parte en materia de fiscalización.

Finalidad del Sistema ⁽³⁾ Recabar la información proporcionada por el quejoso en los procedimientos administrativos sancionadores e información solicitada a las autoridades federales, estatales, municipales, partidos políticos y coaliciones, personas físicas y morales tendientes a la sustanciación del procedimiento, así como la información que se desprenda de las verificaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización a efecto analizarlas, entrar a su estudio y determinar a través de resolución, si existieron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización por parte de los partidos políticos o coaliciones.

- Usos del Sistema ⁽⁴⁾**
- Para determinar la competencia de la Unidad de fiscalización, para conocer del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización que se llegare a interponer.
 - Para determinar la procedencia o improcedencia de la queja en materia de fiscalización y en su caso la admisión o desechamiento de la misma.
 - Para analizar de forma exhaustiva, eficiente, eficaz y con apego a los procedimientos de la normatividad correspondiente, el debido cumplimiento de las normas de fiscalización.
 - Para recepcionar y admitir pruebas tendientes a la substanciación del procedimiento administrativo sancionador.
 - Para que hecho el análisis y concluidas las etapas del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, la Unidad pueda tramitar, sustanciar y formular proyecto de resolución de sentencia determinando una sanción o en su caso declarando el sobreseimiento del mismo.
 - Para intercambiar información con el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral.
 - Para atender solicitudes de información de los ciudadanos interesados, así como de los propios partidos políticos e integrantes del Consejo General.
 - Para solicitar la reserva de la información ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
 - Para publicar las resoluciones que se hubieren concluido.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales ⁽⁵⁾ Partidos políticos o coaliciones, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes, proveedores, acreedores, deudores y en general todas aquellas personas físicas y morales con las que los partidos políticos realicen alguna transacción económica.

Procedimiento de recolección ⁽⁶⁾

	Físico	Automatizado	Mixto
Informes justificatorios			Documentación y medios electrónicos
Aclaraciones			Documentación y medios electrónicos
Actas de verificación			Documentación y medios electrónicos



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN (1)

Estructura básica del Sistema (7)

Categoría	Datos Recabados	Modo de Tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos de Identificación	Nombre, edad, firma, nacionalidad, género, domicilio, dirección para recibir notificaciones, credencial para votar, CURP, RFC y teléfonos oficiales y personales.			X
Datos electrónicos	Dirección de correo electrónico			X
Datos laborales	Ocupación, cargo y nombramientos			X
Datos patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, cuentas bancarias y seguros.			X

Transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos personales (8)

Transmisión Interna	Transferencia
Consejo General, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización Electoral, Dirección Administrativa, Dirección Técnica del Secretariado, Dirección Jurídica, Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Unidad Administrativa, de Acceso a la Información y Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Tribunal Electoral del Estado de Puebla e Instituto Nacional Electoral.

Encargados y/o Unidades que intervengan en el tratamiento de los datos personales (9)

ENCARGADOS
Titular, Coordinador de Fiscalización, Coordinador de Resolución y Normatividad, Analistas de fiscalización y Analistas de Resolución y Normatividad adscritos a la Unidad de Fiscalización.

UNIDADES QUE INTERVIENEN EN EL TRATAMIENTO
Coordinación de Informática y Secretaria Ejecutiva.

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO (10)

- Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado: Blvd. Atlixco 2103, primer piso, Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Puebla; teléfono (222) 3031100 extensiones 1203, 1204 y 1206, lada sin costo 01800 712 9694. Horario de atención de Lunes a Viernes, de 08:30 a 15:30 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx

Nivel de Seguridad (11)

Alto

